

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Alix Carmona Boada, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$8.000.000. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1.758.579, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 59.875, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62475ecbd480760d4c5a3b98f4c573c11a168629ab1d292682820b8a28da293e

Documento generado en 16/10/2020 08:52:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**